



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2628/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.**

Fecha de presentación del recurso

**30 de noviembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**03 de marzo de 2021**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...la Coordinación señala que se encuentra limitada a sólo certificar documentos impresos, por lo que no atendió mi petición sobre la modalidad de entrega a través de disco certificado...  
...Además, el sujeto obligado responde de manera confusa respecto de lo que puede ser un documento...  
Por lo anterior...no existe impedimento para entregar documentos que se encuentren en cualquier medio...y colocarlos en un CD...” (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo Parcialmente.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón que, el sujeto obligado realizó **actos positivos** y el recurrente manifestó su conformidad, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2628/2020**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2628/2020**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**; y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 07809120.

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Tras las gestiones internas correspondientes, el día 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**.

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), quedando registrado bajo el folio interno 10253.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2628/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se previene.** Por auto de fecha 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales visto su contenido se advirtió la necesidad de **prevenir a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente **aclarara el folio de la solicitud respecto de la**

**cual presentó el recurso de revisión; si este es el 07809120 o si en su caso es el 07809220, y de ser este último remitiera copia simple de la solicitud de información y de la respuesta que se impugna**, apercibido que en caso de no hacerlo se declararía la improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa. El acuerdo anterior se notificó a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

**6.- Se cumple prevención, se admite, y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora dio cuenta que el día 15 quince del mismo mes y año, la parte recurrente atendió la prevención que se le formuló mediante auto de fecha 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte; en ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y ofreciera** los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1656/2020** el día 22 veintidós de diciembre del 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

**7. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por auto de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 12 doce de enero del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió documentos relativos al procedimiento que nos ocupa.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se ordenó dar vista** al recurrente de los citados soportes documentales, a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente el día 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

**8.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, a través del cual se manifestó respecto del recurso de revisión de mérito, así como de la vista que le fue notificada el día 15 quince de enero del presente año; el acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto, el día 22 veintidós de febrero del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el

recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

|   |                          |
|---|--------------------------|
| Fecha de respuesta a la solicitud:              | 12 de noviembre del 2020 |
| Termino para interponer recurso de revisión:    | 07 de diciembre del 2020 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:  | 30 de noviembre del 2020 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 16 de noviembre del 2020 |

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

*“Solicito se me entregue copia de todos los oficios originales de las actas del Comité técnico de Programas Sociales para los programas Mi pasaje adultos mayores y pcd, mi pasaje estudiantes, recrea y jalisco revive tu hogar del Sistema de Asistencia Social que marcan las reglas de operación de cada uno de sus programas que son responsables y firmados por todos los integrantes durante la presente administración.*

- *Acta de instalación*
- *Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias*
- *Convocatorias completas/ órdenes del día notificadas a cada integrante*
- *Versión Estenográfica de cada acta*

*Dicha información pido se me entregue en un CD y, además, que el disco se entregue debidamente certificado por la autoridad correspondiente, previo pago de los derechos correspondientes, con objeto de que la certificación dé certeza de que la información contenida en el disco obra en sus archivos, como lo establece el criterio 003/2019 del Instituto de Transparencia de Jalisco. La información solicitada no prevé un costo por el escaneo o reproducción de documentos más que el medio magnético y la certificación del propio CD, por lo que pido se cumplan los principios de gratuidad, sencillez y celeridad, evitando un costo excesivo por este derecho.*

*Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 79 párrafo IV y artículo 89 de la Ley de Transparencia... (SIC)*

El sujeto obligado a través de la respuesta a la solicitud de información se pronunció en sentido **afirmativo parcial**, poniendo a disposición del recurrente la información con la que cuenta en el medio de acceso **copias certificadas**, adjuntando el oficio **SSAS/DAJ/UT/348/2020** suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual señaló:

*“(...)”*

*De lo anterior, se le hace de su conocimiento que desde el inicio de la presente administración a la fecha se han elaborado 7 actas correspondientes a Sesiones del Comité Técnico de Programas sociales de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, entre las cuales se encuentra actas de instalación, ordinarias y extraordinarias, las que describo a continuación:*

- 1. Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria 001/2019, de fecha 08 de marzo del 2019 (acta conformada de 8 páginas)...*

*(...)”*

*Por otra parte y en atención a las convocatorias completas/órdenes del día notificadas a cada integrante refiero lo siguiente:*

- 1. Mediante 16 comunicados de fecha 06 de marzo del 2019...*

(...)

**Mismos que se dejan a su disposición para copias certificadas los cuales consta de 66 hojas por un solo de sus lados previo pago conforme a la ley de ingresos del estado 2020...(SIC)**

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente básicamente se duele que el sujeto obligado no atendió el medio de acceso solicitado, exponiendo lo siguiente:

*“...la Coordinación señala que se encuentra limitada a sólo certificar documentos impresos, por lo que no atendió mi petición sobre la modalidad de entrega a través de disco certificado...Además, el sujeto obligado responde de manera confusa respecto de lo que puede ser un documento. De acuerdo a la Ley General de Transparencia, se considera documento...” (SIC)*

En contestación al agravio del recurrente el sujeto obligado a través de su informe **en actos positivos** se pronunció en el sentido de que, pone a disposición la información **en 3 modalidades distintas** para que el recurrente elija el medio de entrega, lo cual, manifestó de la siguiente manera:

*“(...)*

*...en aras de privilegiar la mayor transparencia para le ciudadano, se le entrega la información en 3 modalidades distintas para que de esta manera éste sea quien elija el modo de entrega.*

*Cabe mencionar que diversos recursos respecto solicitudes similares, donde se han expresado los mismos agravios ya hay sido resueltas por este órgano garante, lo cual respalda el sentido de este Informe de Ley, tales como el 2246/2020 concluido mediante resolución de fecha 25 veinticinco de noviembre del presente año y el 2247/2020 terminado mediante resolución del 25 veinticinco de noviembre del año 2020...” (SIC)*

En ese sentido, la Ponencia instructora mediante auto de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno, **dio vista a la parte recurrente** de las documentales que remitió el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, el recurrente **manifestó su conformidad** con la información proporcionada, lo cual hizo de la siguiente forma:

*“Por este medio manifiesto que la Coordinación en el informe que se me anexa ahora sí pone a disposición la información como le fue requerida en la resolución del ITEI por lo que me encuentro satisfecha con dicha entrega...” (SIC)*

Así las cosas, éste Pleno estima que, los **actos positivos** del sujeto obligado han dejado

sin materia el presente medio de impugnación, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2628/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**RIRG**